



# LA FRATERNIDAD UNIVERSAL

---

SOCIEDAD CIENTÍFICA Y DE BENEFICENCIA

---

## Estatutos y Reglamento.

---

### Bases Constituyentes.

#### 1.<sup>a</sup>

**E**STA Sociedad se propone realizar una Federación Espiritista en la Península ibérica, sus posesiones de Ultramar y demás países donde se hable la lengua española ó portuguesa, y aspira á que sus leyes, organización y costumbres püedan servir de norma á todos los pueblos para llegar á la fraternidad universal, ideal que persigue.

#### 2.<sup>a</sup>

Los objetos de La Fraternidad Universal, son:

1.º El estudio teórico y experimental de la psicología moderna, que comprende los principios y fenómenos de espiritismo, magnetismo, hipnotismo, ciencias ocultas, psicofísicas, etc.

2.º Fomentar y propagar las doctrinas científico-espiritualistas en la Sociedad humana por cuantos medios las leyes autoricen, y además por el buen ejemplo principalmente.

3.º Dar solución con su doctrina moral á los problemas sociológicos.

4.º Difundir la instrucción.

5.º Ejercer la protección mútua entre todos sus asociados.

6.º Practicar la beneficencia.

7.º Iniciar y admitir relaciones de mútuo auxilio con las demás Sociedades que se proponen alcanzar análogos fines.

### 3.<sup>a</sup>

Los asociados procurarán que su instrucción vaya en aumento, y tratarán de difundir su ciencia y virtudes entre todos los hombres para aminorar los males que afligen al mundo.

### 4.<sup>a</sup>

La Fraternidad Universal protegerá á sus asociados moral y materialmente en sus aspiraciones legítimas y justas y en sus vicisitudes, y los defenderá por todos los medios legales de las persecuciones, vejámenes y atropellos de que pudieran ser víctimas por sus opiniones y creencias, ya proceda el desafuero de particulares ó de entidades colectivas.

### 5.<sup>a</sup>

Todos los asociados deben contribuir intelectual, moral y materialmente á los fines y propósitos de La Fraternidad Universal, para que en ella tenga realidad el precepto de *Todos para cada uno y cada uno para todos*.

**6.<sup>a</sup>**

Para ingresar en cualquiera Delegación de La Fraternidad Universal, es necesario solicitarlo por escrito ó ser propuesto por dos socios, haciendo constar en la petición el nombre, edad, estado civil, profesión, ocupación ú oficio y el domicilio del solicitante.

**7.<sup>a</sup>**

Todos los socios estarán provistos de un diploma expedido por el Consejo Directivo, ó de un certificado que les facilitará el Presidente y Secretario de la Delegación respectiva.

Las Delegaciones estarán igualmente provistas de una Patente de constitución.

**8.<sup>a</sup>**

Es potestativo en los afiliados usar ó no dentro de la Institución nombres simbólicos ó los suyos patronímicos; pero en documentos oficiales que deban ser autorizados con sus firmas, usarán siempre sus nombres propios.

**9.<sup>a</sup>**

Los organismos de La Fraternidad Universal, son:

Delegaciones locales.

Delegaciones provinciales.

Delegaciones regionales.

Una Asamblea permanente, y

Un Consejo Directivo.

Estas dos últimas entidades tendrán su residencia en la capital de la Nación, ó en otra que pueda convenir á los fines de la Sociedad.

**10.**

La soberanía de La Fraternidad Universal reside en las Delegaciones locales, como resultante de la soberanía individual de sus socios, y la ejerce por delegación, la Asamblea permanente ó legislativa, de la que es Comisión ejecutiva el Consejo

**11.**

Las Delegaciones son autónomas y pueden organizarse como tengan por conveniente en cuanto no perjudique á la unidad, cohesión y enlace de la Sociedad.

**12.**

Todas las Delegaciones presentarán sus reglamentos de régimen interior al Gobierno civil de su respectiva provincia, después que hayan sido aprobados por el Consejo Ejecutivo, para cumplir de este modo con lo que las leyes tengan preceptuado sobre Asociaciones públicas.

**13.**

En La Fraternidad Universal tienen las señoras los mismos derechos absolutamente que los hombres, y son por lo tanto electoras y elegibles para todos los cargos de la Sociedad.

**14.**

La Asamblea permanente ó legislativa de La Fraternidad Universal estará constituida por un representante de cada Delegación, ó por los suplentes que nombren las mismas y que tengan su residencia en la capital donde se reuna la Asamblea, si los propietarios no pudiesen concurrir á ella.

Las votaciones para representantes y suplentes se

verificarán en las respectivas Delegaciones por los socios de las mismas. Los grupos afiliados y los socios libres enviarán sus votos á la Delegación local á que estuviesen adcritos.

El ejercicio de cada Asamblea ordinaria durará tres años.

**15.**

Corresponde á la Asamblea legislar dentro de los Estatutos y Reglamento sobre todos los asuntos de La Fraternidad Universal dictando acuerdos y medidas para su marcha regular y ordenada, ocupándose asimismo en los procedimientos de estudio y de propaganda.

Formulará reglas de costumbres y conducta que sirvan de norma á los asociados en sus vidas individuales, de familia y social.

Juzgará y resolverá sobre la conducta incorrecta de Delegaciones y asociados que necesiten consejos y amonestaciones, ya sobre asuntos de estudios, de conducta moral, ó ya sobre su marcha administrativa.

**16.**

El Consejo Directivo es la Comisión ejecutiva de la Asamblea, y no ejerce, por lo tanto, autoridad ni supremacía sobre ella; son sus deberes y atribuciones cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento general y los acuerdos de la Asamblea, teniendo á su cargo la parte administrativa de La Fraternidad Universal.

**17.**

El Consejo Ejecutivo ó Directivo presentará á la Asamblea todos los años en el mes de Enero las

cuentas del año anterior, con los informes necesarios sobre la situación y estado económico de La Fraternidad Unirersal.

**18.**

El Consejo Ejecutivo, y lo mismo el Presidente general, son responsables ante la Asamblea, la cual tiene autoridad para formarles expediente por infracciones graves de los Estatutos ó del Reglamento, ó por no cumplimentar los acuerdos de la misma.

**19.**

La Fraternidad Universal establece una Sección de Estudios psíquicos experimentales, ajena á la marcha y á la administración de la Sociedad, consagrada exclusivamente á su objeto.

Formarán esta sección los socios de La Fraternidad que gusten inscribirse en ella, y cuantas personas puedan y quieran contribuir con sus conocimientos á los estudios de esta sección, aun cuando no sean socios y cualesquiera que fueren sus opiniones filosóficas.

**20.**

Para modificar los presentes Estatutos es necesario que lo pidan á la Asamblea permanente nueve de sus representantes, y que sea aprobada la petición por las cuatro quintas partes de sus miembros, convocándose en este caso una nueva Asamblea para que lleve á efecto la reforma.

**21.**

La Fraternidad Universal no se considerará disuelta mientras haya una Delegación que quiera continuarla.

# REGLAMENTO GENERAL

---

## CAPÍTULO PRIMERO

### **De los socios.**

Artículo 1.º Todos los afiliados á La Fraternidad Universal, se darán el nombre de hermanos.

Art. 2.º Para pertenecer a La Fraternidad Universal es necesario ingresar en cualquiera de los Círculos, Centros ó Grupos adheridos, obligándose á cumplir con los Reglamentos y disposiciones de la Asociación.

Art. 3.º El individuo que se hallare en punto donde no hubiere ninguna agrupación espiritualista y no pudiendo encontrar otros dos para formar Centro, deseara, sin embargo, pertenecer á La Fraternidad Universal, lo solicitará del Centro Local más próximo que hubiere en su provincia, ó con el que sean más fáciles las comunicaciones.

Si no hubiese en la provincia de su residencia ningún Centro constituido, solicitará su ingreso al Consejo Ejecutivo, con quien se entenderá directamente.

Art. 4.º Cuando algún individuo, por cualquier circunstancia, no quiera ó no pueda pertenecer á Centros ó Grupos que existan en el lugar de su residencia, y deseara estar afiliado á La Fraternidad Universal, lo solicitará del Consejo Directivo, indicando á éste sus referencias para que pueda tomar

informes y proceder á su admisión como socio libre.

Art. 5.º Cuando en las Delegaciones ó Grupos se dé cuenta de alguna petición de ingreso, se nombrará una Comisión para que practique las investigaciones necesarias sobre la honradez y moralidad del solicitante; y en vista del informe, si fuese favorable, se procederá á su admisión, no tomándose para esto en cuenta la conducta anterior del peticionario, siempre que la del presente sea correcta y de probada moralidad.

Art. 6.º No serán admitidas en la Sociedad personas á las que no se les conozcan rentas, profesión, oficio, industria ó cualquiera otro medio honroso para proveer á su subsistencia.

Art. 7.º Los asociados á La Fraternidad Universal se considerarán siempre en estado activo; mas para los efectos económicos de las Delegaciones se dividirán, según su posición social, en *socios contributivos* y *socios exentos de pago*, siendo estos últimos aquellos que no puedan contribuir temporal ó perpétuamente por su escasez de recursos con cuota alguna al sostenimiento de la Delegación á que pertenezca.

Art. 8.º Estarán también exentos de pago los menores de 16 años hijos de los socios.

Art. 9.º El carácter de socio exento no priva al individuo de ningún derecho.

Art. 10. Para ser declarado socio exento, el interesado lo solicitará de la Delegación á que pertenezca ó pretenda pertenecer, y ésta, previos los correspondientes informes, resolverá en sesión de gobierno si el solicitante ha de ser ó no calificado de socio exento, siendo necesario que lo aprueben

la mitad más uno de los socios que componen la Delegación.

Art. 11. Cuando haya sido admitido uno ó varios socios por una Delegación, serán presentados á la Sociedad por el Presidente de la misma en la primera sesión á que asistan; y al dar las gracias los interesados por su admisión, manifestarán cuáles son los conocimientos que tienen adquiridos sobre la doctrina espiritista, para que si estos son escasos pueda la Delegación indicarles, y aun facilitarles de su Biblioteca, los libros que deban leer para aumentar su instrucción.

Están dispensados de esta formalidad aquellos que, por su notoria ilustración, no necesitan hacer tales manifestaciones.

Art. 12. Las cuotas mensuales que paguen los socios en sus respectivas Delegaciones podrán ser iguales para todos, ó bien distintas, según la posición social de cada uno; pero procurando siempre que con el total de su importe se cubra el presupuesto de gastos de la Delegación.

Art. 13. Cuando un socio deje de pertenecer á una delegación para afiliarse en otra, los Presidentes respectivos anotarán en el márgen de su diploma ó Certificado la salida de la primera y su ingreso en la segunda.

Art. 14. Si algún individuo quiere dejar de pertenecer á La Fraternidad Universal, lo manifestará á su Delegación, devolviendo su Diploma ó Certificado, dándose cuenta de estas bajas al Consejo Directivo.

## CAPÍTULO II

### **De las Delegaciones.**

Art. 15. Cada Delegación dará el nombre que sea de su agrado á la Sociedad, Círculo ó Centro que la constituya, y llevará un número de orden que le será dado por el Consejo Ejecutivo.

Art. 16. Las Delegaciones adheridas hasta la fecha de la aprobación de este Reglamento serán consideradas como fundadoras de La Fraternidad Universal.

Art. 17. Las Delegaciones Locales estarán constituidas por las Sociedades, Círculos y Grupos de estudios Científico-espiritualistas, establecidos actualmente ó que se establezcan en lo sucesivo y se afilien á La Fraternidad Universal, con residencia en cualquiera de las poblaciones de la Península, sus posesiones de Ultramar y Naciones donde se hable el idioma español ó portugués.

Art. 18. Los amantes del progreso espiritual, que quieran constituir un Centro local de la Fraternidad Universal, habrán de reunir cuando menos otros dos individuos, solicitando su afiliación á la Delegación Provincial correspondiente, cumpliendo lo demás prevenido en este Reglamento.

Art. 19. Las Delegaciones Provinciales estarán constituidas por aquellas Sociedades adheridas que tengan su domicilio en una capital de provincia.

Art. 20. Hasta tanto que se constituya con representantes de su territorio, tendrá el carácter de Delegación Provincial la Sociedad Espiritista más antigua de la Capital, á no ser que por circunstan-

cias especiales y mediante mutuo acuerdo, las que existan se convengan en que tenga tal representación otra más moderna.

Art. 21. Las Delegaciones Regionales que se hallen en el mismo caso, estarán constituidas por la Sociedad Espiritista más antigua entre las que residan en la capitalidad de la Región, observándose las mismas reglas establecidas en el artículo anterior para las Delegaciones Provinciales.

Art. 22. Las Delegaciones Locales nombrarán en aquellas épocas que para elección de cargos fijen sus Reglamentos un individuo de su seno que las represente en la Delegación Provincial, y un suplente que tenga su residencia en la capital de la provincia ó en un punto próximo desde el cual le sea fácil asistir á las reuniones.

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales nombrarán igualmente un representante de su seno para la Delegación Regional en los territorios donde éstas existan, y un suplente que tenga su residencia en la capitalidad de la Región.

Art. 24. Cuando los representantes en propiedad no puedan trasladarse á la localidad de la Delegación Provincial ó Regional, serán sustituidos por los suplentes, quienes consultarán á los propietarios sobre todos los asuntos importantes y de índole general que se discutan en las respectivas Delegaciones, recibirán sus instrucciones y les comunicarán los acuerdos que se hubiesen tomado.

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales son los centros de relaciones de las Locales del territorio de su provincia, como las Regionales lo son de todas las que haya en el de su jurisdicción.

Art. 26. Cada Delegación tendrá un Reglamento

interior, de acuerdo con el general de La Fraternidad Universal.

Art. 27. Las Sociedades, Circulos y Grupos que pretendan adherirse á esta Asociación, remitirán al Consejo Ejecutivo, ó á la Delegación Provincial donde la hubiere, su instancia, copia de su Reglamento y lista de socios, en la cual se expresen los nombres, edad, estado civil, profesión, ocupación ú oficio, y el domicilio de cada uno.

Art. 28. El Consejo Directivo no podrá negar su autorización á estos Reglamentos, limitándose á señalar las contradicciones que encontrase con el Reglamento general, ó alguna otra observación sobre cualquier artículo, comunicando el resultado al Presidente de la Delegación para que se rectifiquen los defectos que se hubieren encontrado.

Art. 29. Las Delegaciones tendrán un sello en el que se exprese el nombre de la La Fraternidad Universal, el suyo propio y además la palabra «Delegación número tantos,» debiendo también consignar si la Delegación es Local, Provincial ó Regional.

Art. 30. Los pequeños grupos adheridos que no puedan constituir Delegación, serán incorporados á la Delegación Local más próxima á su residencia.

Art. 31. Las Delegaciones Regionales no se constituirán más que en las posesiones ibéricas de Ultramar y en los países extranjeros invitados por estos Estatutos á formar parte de La Fraternidad Universal.

Art. 32. Si en la capital de una región no hubiese Sociedades adheridas, tendrá el carácter de Delegación Regional la que primero se hubiere constituido y adherido á La Fraternidad Universal en el territorio de la Región.

Art. 43. Si después de constituida una Delegación Regional en un punto que no sea la capital se formase y adhiriere una Sociedad importante en ésta y solicitare tener carácter de Regional, le será comunicada la pretensión á la que se halle funcionando como Regional, y previo su asentimiento se le conferirá la condición de Delegación Regional á la de la capital, quedando la primitiva con el carácter de Provincial ó Local, según el punto de residencia.

Art. 34. Las Delegaciones Regionales representan en su territorio al Consejo Ejecutivo; tienen sus atribuciones y deberes, y son el centro de relaciones de todas las Delegaciones y grupos del territorio de su jurisdicción.

Art. 35. Las capitalidades que por ahora se determinan para residencia de Delegaciones Regionales, son:

Palma de Mallorca (Islas Baleares).

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Ceuta (posesiones de Africa).

San Juan (Puerto Rico).

Habana (Isla de Cuba).

Manila (Filipinas),

y las capitales de las Repúblicas americanas de origen ibérico y de los demás países llamados á adherirse á la Fraternidad Universal.

Art. 36. Mientras no existan Sociedades adheridas en las capitales citadas en el artículo anterior, tendrán este carácter las primeras que se hayan formado ó que se formen en lo sucesivo, cualquiera que sea el pueblo de su domicilio.

Art. 37. Las Delegaciones Regionales pedirán al Consejo Ejecutivo, cuando lo crean conveniente, Diplomas en blanco, con objeto de evitar gastos y las

pérdidas de tiempo que se originarían si se pidiesen cada vez que ingrese un socio.

Art. 38. De dichos Diplomas darán cuenta semestralmente al Consejo Directivo.

Art. 39. Admitida una Delegación en la Fraternidad Universal, le será expedida por el Consejo Directivo una Patente de Constitución, que conservará en su archivo, ó será colocada en un cuadro para tenerlo en la sala de sesiones.

Art. 40. Las Delegaciones organizarán sus trabajos científicos teóricos y experimentales según lo tengan por conveniente y con arreglo á los medios de que dispongan, celebrando sesiones públicas y privadas, dando conferencias, abriendo discusiones, etc.

Art. 41. Las sesiones de estudios experimentales serán privadas y no asistirán á ellas más que los socios, á no ser en casos muy excepcionales en que á la Delegación le convenga admitir alguna persona extraña, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 42. Los afiliados en La Fraternidad Universal, serán recibidos en todas las sesiones de cualquiera Delegación donde se presenten, menos en las Juntas de gobierno interior.

Art. 43. Los miembros de Delegaciones Regionales tienen entrada en las sesiones de gobierno de las provinciales y locales de su jurisdicción, como igualmente los de las provinciales la tienen en las locales de su respectiva provincia.

Art. 44. Las Delegaciones Locales enviarán en los meses de Enero y de Julio á la Delegación Provincial respectiva una Memoria sucinta que exprese los trabajos científicos de que se han ocupado durante el semestre anterior, indicando los medios con

que cuentan para sus estudios, y además dos cuadros ó estados que comprendan, uno el número de los socios admitidos y dados de baja en el semestre, y otro en el que se anoten el número de sesiones que hayan celebrado, actos benéficos y socorros que hubiere prestado la Delegación, y cuál sea el estado de sus fondos. Estos dos cuadros los remitirán por duplicado para que un ejemplar se conserve en la Delegación provincial, y el otro lo remita ésta al Consejo Ejecutivo.

Art. 45. Las Delegaciones Provinciales enviarán al Consejo Ejecutivo un resumen de la documentación y trabajos de las Delegaciones Locales.

Art. 46. Donde no haya Delegación Provincial, las Locales remitirán directamente los citados documentos al Consejo Ejecutivo.

Art. 47. Iguales Memorias y estados se enviarán á las Delegaciones Regionales por las que funcionen en el territorio de su jurisdicción.

Art. 48. Si se disolviese alguna Delegación Local, la Provincial respectiva le recojerá la Patente de Constitución y demás documentos oficiales; y donde no hubiese Delegación Provincial, el Consejo Directivo comisionará á la local más próxima para la recogida de dichos documentos.

Art. 49. Si la Delegación que se disolviere fuese provincial, los entregará á la Regional donde éstas existan, ó al Consejo Directivo si no hubiere Regional en el territorio.

Art. 50. Si la Delegación disuelta fuese una Regional, el Consejo Directivo comisionará á una Provincial del territorio para que se incaute de toda su documentación oficial.

Art. 51. Todas las Delegaciones estarán suscrip-

tas, cuando menos, por un ejemplar, al periódico oficial de La Fraternidad Universal, conservándose en los archivos respectivos.

Art. 52. Las Delegaciones que cuenten con menos de siete socios, y los pequeños grupos afiliados á Delegaciones Locales, estarán dispensados de la obligación señalada en el artículo anterior, siempre que entre sus individuos haya un suscriptor al periódico y lo ceda para el archivo.

Art. 53. Están también obligados á suscribirse al periódico oficial los socios libres que no estén afiliados á ninguna agrupación de La Fraternidad Universal.

Art. 54. Las Juntas directivas de todas las Delegaciones recaudarán mensualmente de cada uno de sus socios no exentos de pago 25 céntimos de peseta para el sostenimiento de la Sociedad y de su *Caja Central de Beneficencia*, cuyos fondos enviarán al Consejo Directivo cuando éste los reclame en la forma que determinan los artículos referentes á este asunto.

### CAPÍTULO III

#### **De la Asamblea permanente.**

Art. 55. La elección de representantes para la Asamblea se verificará cada tres años, publicándose el decreto de convocatoria por el Presidente general de la Sociedad con tres meses de anticipación.

La elección de representantes recaerá en individuos de las mismas Delegaciones, nombrando uno cada una de ellas y además un suplente que tenga

su residencia en la localidad donde se reuna la Asamblea, para sustituir al propietario cuando éste no pueda asistir á la misma.

Art. 56. Con el decreto de convocatoria se publicará la lista de los socios residentes en la capital donde haya de reunirse la Asamblea, para que las Delegaciones sepan los que pueden designar para suplentes.

Art. 57. Los grupos que no formen Delegación, como igualmente los socios libres, enviarán sus votos á la Delegación á que se hallen afiliados.

Art. 58. Las Delegaciones de todas clases enviarán copia autorizada del escrutinio que hayan practicado al Consejo Directivo, expresando en ella el número de votos que han obtenido el representante y el suplente, á los que proveerán de su respectiva credencial.

Art. 59. Las Delegaciones procurarán no acumular varias suplencias en una misma persona, pues á ser posible cada suplente no debe representar más que una Delegación.

Art. 60. Cuando un suplente sea elegido por dos ó más Delegaciones, aceptará por una sola, renunciando las otras; procediendo á segundas elecciones en las Delegaciones en que ocurran las vacantes.

Art. 61. Solamente en el caso de haber mayor número de Delegaciones que socios residentes en la capital de la Asamblea, se autorizará que una misma persona represente con carácter de suplente dos ó más Delegaciones.

Art. 62. Recibidas las actas del escrutinio, el Congreso Directivo publicará la lista de los representantes y suplentes elegidos.

Art. 53. Ultimadas las operaciones de la elección

de representantes, el Consejo Directivo acordará la fecha en que haya de reunirse la Asamblea, sin que el plazo deba exceder de dos meses, á contar desde que terminaron las operaciones de la elección.

Art. 64. En la primera reunión de la Asamblea, ésta elegirá la mesa que ha de dirigir sus sesiones, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, cuyos cargos no podrán recaer en individuos que formen parte del Consejo Ejecutivo.

Art. 65. El Consejo Ejecutivo en funciones se presentará en la Asamblea á dar cuenta de su gestión administrativa y de todos los asuntos despachados y pendientes de despacho de La Fraternidad Universal, para que recaiga la aprobación de la Asamblea, ó hagan sus miembros las observaciones que tengan por conveniente.

Art. 66. También presentará el Consejo Directivo las cuentas de ingresos y de gastos con sus justificantes.

Art. 67. Después procederá la Asamblea á la elección del nuevo Consejo Ejecutivo, que se compondrán de nueve miembros de su seno, y del que será Presidente el que lo sea de La Fraternidad Universal.

Art. 68. Todos los cargos de la Asamblea, como los del Consejo Directivo y las Delegaciones, son renunciables y reelegibles:

Art. 69. Luego que la Asamblea haya elegido el Consejo Directivo, comenzará sus tareas ordinarias, celebrando una sesión mensual, ó más si su Presidente lo creyese necesario, ó lo pidiesen al mismo nueve representantes, expresando por escrito el objeto de la reunión.

## CAPÍTULO IV

### **Del Consejo Directivo.**

Art. 60. Cada uno de los nueve representantes elegidos por la Asamblea para constituir su Consejo Ejecutivo, desempeñará un cargo en el mismo.

Estos cargos serán los siguientes:

Un Vicepresidente general, un Tesorero, un Interventor, un Secretario administrador, un Archivero, un Secretario de actas, un Secretario de relaciones del interior, otro Secretario de relaciones internacionales y un Secretario general.

Art. 71. El Presidente general de La Fraternidad Universal, que lo es también del Consejo Ejecutivo, propondrá al mismo para su designación á cada uno de sus miembros el cargo que haya de desempeñar.

Art. 72. Las obligaciones peculiares á cada uno de dichos cargos son las que indican sus nombres.

Art. 73. El Secretario general recibe y distribuye toda la correspondencia, expedientes y asuntos de La Fraternidad Universal entre los Consejeros, según sus cargos; autoriza con su firma las Patentes, Diplomas y demás documentos que no sean de la exclusiva competencia de los otros Secretarios.

Art. 74. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos; hará todos los pagos, previa la autorización del Presidente y del Secretario general; llevará los libros de cuenta y caja, y autorizará con su firma todos los documentos de ingreso.

Art. 75. El Interventor llevará el libro de contaduría con las entradas y salidas, para confrontarle

con el de tesorería cuando se presenten las cuentas al Consejo y á la Asamblea.

Art. 76. El Archivero custodiará y coleccionará, bajo índice metódico, todos los documentos y expedientes ultimados, libros y publicaciones de la Asociación, así como el Administrador recibirá ó informará los documentos referentes á la vida económica de las Delegaciones, custodiará el mobiliario de la Asamblea y del Consejo, así como la Biblioteca, y propondrá las reformas y modificaciones que estime convenientes.

Art. 77. El Secretario de actas extenderá las de las sesiones que celebre el Consejo Ejecutivo, trasladándolas al libro correspondiente luego que hayan sido aprobadas, autorizándolas con su firma y recogiendo el Visto Bueno del Presidente. También pasará notas de los acuerdos á los Consejeros que deban evacuarlos.

Art. 78. El Secretario del interior tramitará los expedientes de adhesiones, extractando las instancias de Delegaciones y de particulares de la Península y sus posesiones de Ultramar; informará al Consejo sobre los asuntos de su Secretaría; dará su dictamen sobre los Reglamentos de las Delegaciones en formación, y llevará un libro registro de todas las Delegaciones, grupos y afiliados con expresión de las circunstancias de cada individuo y sus domicilios, cuidando muy especialmente de los cambios que puedan ocurrir en los de los Presidentes de las Delegaciones ó de las personas encargadas de recibir la correspondencia.

Art. 79. El Secretario de relaciones internacionales llevará la correspondencia con las Delegaciones extranjeras; instruirá los expedientes de afiliación

de las mismas, dará dictamen sobre sus Reglamentos, llevando un libro registro de dichas Delegaciones, y procurará entablar relaciones de amistad con otras Sociedades de fines análogos á los de La Fraternidad Universal.

Art. 80. Lo mismo el Secretario del interior que el de relaciones internacionales pasarán al Tesoro notas circunstanciadas de las Patentes y Diplomas que se hayan autorizado para que recaude los derechos que devengan.

Art. 81. El Vicepresidente sustituye en todos los actos al Presidente general y autoriza con su firma todos los documentos cuando éste no pueda efectuarlo.

Art. 82. Cuando ocurra alguna vacante de Consejero, el Presidente nombrará interinamente quien la desempeñe, hasta que la Asamblea elija al que haya de ocuparla.

Art. 83. El Consejo Directivo celebrará sesión quincenalmente, ó con más frecuencia cuando el Presidente lo crea necesario ó lo pidan por escrito tres Consejeros expresando el objeto.

Art. 84. En las sesiones del Consejo se leerá y aprobará el acta de la anterior; se dará cuenta por el Secretario general de los asuntos de la orden del día, acordando sobre ellos lo que proceda, y cada uno de los Secretarios informará del estado de los asuntos que se hallen á su cargo.

El Consejo Directivo presentará al acuerdo de la Asamblea Permanente el presupuesto detallado de gastos para cada año económico. Las Delegaciones contribuirán á ellos con arreglo al número de sus socios de pago y con las cuotas voluntarias, que gusten, destinadas á los imprevistos y de beneficencia.

cia; conservando el resto de las cotizaciones personales á disposición de la Asamblea.

Si alguna vez precisara presupuesto adicional, se sancionará, y recaudará en igual forma.

Art. 85. En la primera sesión de cada trimestre, el Tesorero presentará las cuentas al Consejo Directivo cotejándolas con las que lleve el Interventor.

Art. 86. Los Consejeros, como miembros de la Asamblea, asisten á las sesiones de ésta, y tienen iniciativa como los demás representantes para presentar proposiciones y proyectos á la deliberación de la misma.

Art. 87. Si llegase el caso de formar expediente á un Consejero, á todo el Consejo, ó al Presidente general, es necesario para ello que lo acuerden las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea; tomado el acuerdo, se nombrará una Comisión informadora, que oyendo los descargos de los interesados, dará su dictamen y lo someterá á la Asamblea en pleno para que ésta resuelva lo que proceda en justicia.

Art. 88. Si la Asamblea suspendiese alguna vez de sus funciones al Consejo Ejecutivo, nombrará inmediatamente otro de su seno; si el suspendido fuese el Presidente general, quedará haciendo sus veces el Vicepresidente; y si llegara á la destitución, le sustituirá el que lo sea de la Asamblea, quien convocará inmediatamente á nuevas elecciones para el nombramiento de Presidente general y de representantes.

## CAPÍTULO V

### **Del Presidente general.**

Art. 89. El Presidente general de La Fraternidad Universal tiene la representación de la Sociedad para con las autoridades y las asociaciones con las que establezca relaciones ó tratados de amistad y concordia, residiendo precisamente en la localidad declarada domicilio de la Asamblea.

Art. 90. Será elegido cada tres años, en las mismas épocas en que las Delegaciones elijan representantes para la Asamblea permanente.

Art. 91. La votación para Presidente general se verificará por papeletas separadas de las de la votación para representantes de la Asamblea, siguiéndose para el escrutinio general los mismos procedimientos que determina este Reglamento para los de dichos representantes.

Art. 92. El Presidente general autoriza con su firma los decretos y acuerdos que hayan de publicarse, las Patentes de Constitución, los Diplomas y demás documentos importantes que no sean de la exclusiva competencia de los respectivos Secretarios.

Art. 93. Tanto el Presidente general como el Consejo Directivo no cesarán en sus funciones hasta que hayan hecho entrega de sus cargos y de todos los asuntos y documentos de La Fraternidad Universal á los nuevamente elegidos para sustituirles.

Art. 94. El Presidente general, de acuerdo con

el Consejo, propondrá á la Asamblea las épocas en que convenga convocar Congresos generales, nacionales ó internacionales, y las capitales en que éstos hayan de reunirse.

Art. 95. El Presidente general tiene la facultad de disolver la Asamblea permanente en el único caso en que ésta se propusiera perturbar la marcha de La Fraternidad Universal, cambiar sus fines y propósitos ó disolver la Sociedad.

Art. 96. Si alguna vez llegara el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente consultará al Consejo, conferenciando también con el Presidente de la Asamblea, y si sus gestiones no fueren suficientes para normalizar la marcha de ésta, procederá á hacer uso de la facultad de disolución, convocando inmediatamente otra nueva Asamblea.

## CAPÍTULO VI

### **De la sección**

#### **de estudios experimentales.**

Art. 97. Esta Sección se organizará como lo tenga por conveniente, acordando el orden y método de sus estudios, y sin otras obligaciones para con La Fraternidad Universal que la de dar cuenta á su Consejo Directivo de los resultados de sus estudios.

Art. 98. Los miembros de esta sección que no sean socios de La Fraternidad Universal, no están obligados á tomar Diploma ni á satisfacer derechos por concepto alguno, á excepción de los gastos que

la misma Sección acordare como propios, que serán suplidos por los individuos que la constituyan.

Art. 99. El Consejo Directivo facilitará local á esta Sección para sus reuniones, y el periódico oficial para la publicación de sus estudios, como igualmente los libros y periódicos de su Biblioteca y gabinete de lectura.

Art. 100. Esta Sección procurará relacionarse con las Sociedades de España y del extranjero que se dediquen á análogos estudios.

## CAPÍTULO VII

### **De los ingresos y de los gastos.**

Art. 101. Son ingresos de La Fraternidad Universal los derechos por Patentes de Constitución y por Diplomas, y una cotización anual de las Delegaciones, con arreglo á la siguiente:

### **Tarifa.**

	<u>Pesetas.</u>
Derechos por una Patente de Constitución..	10
Por cada Diploma de Socio.....	1
Por cada Diploma de Socio libre.....	2
Por cotización anual de cada socio no exento de pago.....	3

Art. 102. Serán también ingresos los rendimientos que se obtuvieren por publicaciones que hiciese la Sociedad por su cuenta, los donativos que se le

hicieren y cualquier arbitrio que se acordase para allegar recursos.

Art. 103. Los gastos de La Fraternidad Universal serán: los de local para oficinas del Consejo Directivo y reuniones de la Asamblea; los de impresiones, correo, gastos de oficina, mobiliario, subvención al periódico oficial y gratificación á los dependientes del Consejo.

Art. 104. Se publicarán las cuentas rendidas trimestralmente por el Tesoro al Consejo Ejecutivo, las presentadas por éste á la Asamblea y las detalladas y justificadas anuales.

Art. 105. Los fondos sobrantes de cada ejercicio se depositarán en una Caja especial, llamada *Central de Beneficencia*, destinada por el Consejo Ejecutivo á fines benéficos y de interés general de la Asociación.

Art. 106. Si alguna vez se allegaran fondos de alguna cuantía en la *Caja de Beneficencia*, serán colocados en un Banco que ofrezca garantías de seguridad.

## CAPÍTULO VIII

### **Disposiciones generales.**

Art. 107. Los acuerdos de la Asamblea Permanente tendrán la misma fuerza legal que este Reglamento, y se publicarán en el periódico oficial de la Sociedad.

Art. 108. Este Reglamento comenzará á regir desde el momento de su aprobación por la autoridad civil correspondiente.

Art. 109. A todos los socios se les entregará por

los Presidentes de sus Delegaciones un ejemplar del Reglamento, firmado y sellado, y en el que se expresará el nombre del socio, sirviéndole dicho ejemplar, habilitado en la forma indicada, para identificar su personalidad cuando asista á las reuniones de otras Delegaciones que no sean la suya.

Art. 110. No podrá modificarse este Reglamento sino por acuerdo de la Asamblea, votando en pro de la alteración la mitad más uno de los representantes admitidos.

Art. 111. En el caso de disolución de la Sociedad, si el Consejo Directivo tuviere fondos en su poder, los invertirá por partes iguales en socorros benéficos y en auxiliar escuelas privadas de primera enseñanza.

Art. 112. A las deudas que pudieran resultar al tiempo de la disolución, responderán el material y los créditos existentes; y si estos no bastaran á cubrir las, se prorratarán entre todas las Delegaciones.

Art. 113. EL CRITERIO ESPIRITISTA es el periódico oficial de la Sociedad, y en él se insertará todo lo referente á la misma (á excepción de lo que deba ser objeto de correspondencia privada), hasta que La Fraternidad Universal pueda publicar uno propio.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

##### 1.º

Aprobado que sea este Reglamento, el Presidente general convocará á elecciones para la primera Asamblea permanente.

2.º

Las Delegaciones, en uso de su autonomía, mantendrán ó anularán los Diplomas provisionalmente expedidos señalando grados.

Si optaran por anularlos y quisieran cambiarlos, no tendrán que abonar derechos por el canje.

Madrid 6 de Diciembre de 1891.—Por acuerdo de la Asamblea: *Presidente*, Anastasio García López.—*Vicepresidentes*: Marquesa de Nevares, Joaquín Huelbes.—*Secretarios*: Evarista de los Albitos, Ubaldo Romero Quiñones, Manuel Otero Acevedo, José Melián.

Presentado en este Gobierno Civil.—Madrid 31 de Diciembre de 1891.—EL GOBERNADOR.—P. D., *Electorio Villal*.—Hay un sello en negro que dice: Gobierno de Provincia, Madrid.



## Preguntas Frecuentes sobre Espiritismo.

### Libro Qué es el Espiritismo

Si tienes cualquier duda, encuentras algún error en el libro o quieres comunicarnos cualquier otra cuestión puedes escribirnos a:

[info@cursoespirita.com](mailto:info@cursoespirita.com)

